

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

180 VI.

Panamá, 27 de Enero de 1908.

NUM. 578

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

espacio oficial, en el Palacio de Gobierno—
Calle particular: Palacio presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

espacio oficial, en los altos de la Administra-
ción General de Correos, Calle 4.
número 77.—Casa particular: Calle 8.
número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

espacio oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.
número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

espacio oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.
número 77.—Casa particular: Calle 6.
número 1.

Secretario de Instrucción Pública,

LEONOR LASSODE LA VEGA.

espacio oficial, Calle 4.
número 77.—Casa particular: Calle 7.
número 75.

Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

espacio oficial, Calle 4.
número 77.—Casa particular: Calle 9.
número 1.

LIS NORO ESPINO

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados
en esta GACETA OFICIAL se consideran
legalmente comunicados para los
efectos de legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

Subsecretario de Gobierno y Jus-

Jorge L. Pagades.

AVISO.

El Secretario de Relaciones
Exteriores,

las siguientes horas de recibo
de documentos especiales o urgentes:
a los miembros del Cuerpo Di-
tado, los miércoles de 2 a 5 p.m.
a los miembros del Cuerpo Con-
sejeros de 2 a 5 p.m.
a los funcionarios públicos y
particulares, todos los días hábiles
de 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

Tesorería General de la Repú-
blica en esta capital y en las respec-
tivas administraciones de Hacienda,
de la Provincia, se ha
a, impresa en folio, la ley
904 sobre organización judi-
cial, de cincuenta centavos
el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1908.

Secretario General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

Resolución número 69.....

Resolución número 70.....

Secretaría de Relaciones
Exteriores.

Decreto número 6 de 1908, de 16 de

Enero, por el cual se hace un

nombramiento.....

Decreto número 7 de 1908, de 16 de

Enero, por el cual se hace un

nombramiento.....

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 187.....

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fá-

brica.....

Solicitud de registro de las marcas de

fábrica números 49,611 y 51,496....

Solicitud de registro de marca de fá-

brica.....

Cuadro que demuestra el trabajo hecho

y el gasto causado por el Servicio

de Aseo de la Capital, durante el

mes de Noviembre que acaba de

terminar.....

Provincia de Bocas del Toro.

Registro del libro Mayor de la casa de

comercio establecida en la ciudad

de Bocas del Toro, y que gira bajo

la razón social de *Adolfo Dolder*

& Co......

Provincia de Chiriquí.

Registro del libro Mayor de la casa de

comercio establecida en la ciudad

de David, por el señor Emilio Olave

Edictos.....

Avisos.....

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

RESOLUCION NUMERO 69.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia.—Sección Prime-
ra.—Número 69.—Panamá, Enero
31 de 1908.

El día 23 de Noviembre último, di-
rigió a este Despacho el señor Manuel
S. Rivera un escrito en el cual mani-
fiesta que el señor Alcalde de Agua-
dulce lo tomó preso repentinamente
y lo envió a esta Capital a órdenes
del señor Gobernador de la Provin-
cia, quien le había notificado que ve-
nía confinado por seis meses; que no
se le había hecho saber la causa del
confinamiento, el cual había sido de-
cretado directamente por el señor
Alcalde, sin que de ello hubiera teni-
do conocimiento la Gobernación de
Coclé; y que por consiguiente, solici-

taba que se le devolviera su libertad.

En vista de tal solicitud y del cer-
tificado expedido en la misma fecha
por el señor Gobernador de la Provin-
cia de Panamá, en el cual consta ser
cierto que dicho Rivera había sido
enviado a esta ciudad por el Alcalde
de Aguadulce, confinado por seis me-
ses, se ordenó al señor Gobernador
de la Provincia de Coclé, que solici-
tara y enviara a este Despacho una
copia de la sentencia de confinamiento
dictada contra Rivera, la cual, co-
mo era de suponer, debía estar apro-
bada por dicha Gobernación en cum-
plimiento del artículo 29 del Código
de Policía.

El citado Gobernador, en telegrama
de fecha 26 de Noviembre, mani-
festó que por nota número 1,025, de
16 del mismo mes, el señor Goberna-
dor de esta Provincia le había dado
cuenta del hecho y que por tal razón
había pedido informe al Alcalde de
Aguadulce, a quien había ordenado,
además, que diera estricto cumpli-
miento a lo dispuesto por esta Secre-
taría.

Con oficio número 553, de fecha 14
de Diciembre próximo pasado, ha en-
viado a este Despacho el señor Go-
bernador de Coclé las diligencias
ordenadas en la Alcaldía de Aguadulce
contra el citado Rivera, y de ellas re-
sulta:

Que el día 11 de Noviembre último,
le fué notificado a Rivera un auto en
que el Alcalde le exigía fianza de
guardar la paz con una familia
Bernal, en cuya casa había dado Ri-
vera varios escándalos, según infor-
me del señor Inspector de Policía del
Roble. Y que el día siguiente (12 de
Noviembre) dicho Alcalde, fundándo-
se en que Rivera no había otorgado
la fianza exigida, resolvió confinar a
éste por seis meses en esta ciudad,
para lo cual dictó las providencias
del caso.

Dicha Resolución no le fué notifi-
cada al penado, quien fué enviado a
esta Capital sin más formalidad.

Con fecha 7 de Diciembre próximo
pasado, dictó el señor Gobernador de
Coclé la Resolución número 272, la
cual en su parte pertinente, dice así:

"En vista de lo expuesto, esta Go-
bernación aprueba la Resolución pro-
ferida por el señor Alcalde Munici-
pal de Aguadulce con sólo la modifi-
cación que el confinamiento de Ma-
nuel Salvador Rivera (a.) Gaviota,
debe ser en esta Cabecera, a donde
se remitirá a la autoridad respectiva".

El señor Alcalde de Aguadulce en-
vió, además, al señor Gobernador de
la Provincia un sumario iniciado en
la Alcaldía contra el citado Rivera
por el delito de robo, y a este respec-
to dispuso el señor Gobernador en su
citada Resolución, lo siguiente:

"Y siendo que el confinado Rivera
ha ejecutado un hecho que está erigi-
do en delito por nuestras leyes, como
es el de haberle quitado con amena-
zas y provocaciones a la efiora San-
tos Agraz la suma de ciento diez
pesos y una tercerola ajena, síguese
copia de estas diligencias y remitan-
se a la autoridad respectiva para lo
que sea de su deber".

Historiado como queda el asunto,
se pasa a resolver lo que sea del caso,
y para ello,

SE CONSIDERA:

Preceptúa la Constitución de la Re-
pública, artículo 22, que nadie podrá
ser juzgado ni sentenciado sino por
Jueces o Tribunales competentes, en

virtud de las leyes anteriores al deli-
to cometido y en la forma que éstas
establezcan. Tal precepto no ha sido
observado en el presente caso, pues
aunque es cierto que los Alcaldes son
competentes para conocer de esta
clase de juicios en primera instancia,
y aunque es igualmente cierto que el
artículo 37 del Código de Policía esta-
blece que cuando no se otorgue la
fianza de buena conducta se imponga
subsidiariamente al culpable confina-
miento por tres a seis meses, tal pena
no debe llevarse a efecto sin que se
llenen las formas de procedimiento
de que tratan los artículos 798 y si-
guientes del mismo Código, según los
cuales debe preceder a la Resolución
condenatoria, la de enjuiciamiento,
que debe ser notificada al individuo
contra quien se hubiere dictado, ex-
presándose en la diligencia que la
causa queda abierta a prueba por
tres días contados desde el mismo en
que se hiciera la notificación. Debe
tenerse como parte en esos juicios al
Personero Municipal; deben practi-
carse las pruebas que presenten las
partes y las que ordene el funcio-
nario del conocimiento, y deben oírse
los alegatos de las partes. Después
de todo esto es cuando el Jefe de Po-
licía puede dictar su Resolución, y
remitir el expediente al Jefe Superi-
or inmediato, si la providencia fue
reapelada.

Al tenor de lo expuesto en el ar-
tículo 308 del citado Código, la omi-
sión de los expresados requisitos apa-
reja nulidad a las Resoluciones de
confinamiento dictadas contra Ma-
nuel S. Rivera en primera y segunda
instancias.

Se observa, además, que el señor
Alcalde de Aguadulce, como funcio-
nario de instrucción, incurrió en una
irregularidad al enviar al señor Go-
bernador de la Provincia el sumario
iniciado en la Alcaldía contra Rivera
por el delito de robo, pues según lo
dispuesto por los artículos 232, de la
Ley 57 de 1887 y 41, de la Ley 169 de
1896, dicho sumario ha debido en-
viarse al señor Juez del Circuito. En
la misma irregularidad ha incurrido
el señor Gobernador al enviar ese su-
mario a este Despacho.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Decláranse nulas las Resoluciones
de confinamiento dictadas en prime-
ra y segunda instancias contra Ma-
nuel Salvador Rivera, y envíese el
sumario que contra éste fué iniciado
en la Alcaldía de Aguadulce, por el
delito de robo, al señor Juez del Cir-
cuito de Coclé para los fines legales.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 70.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia.—Sección Prime-
ra.—Número 70.—Panamá, Enero
22 de 1908.

RESUELTO:

Concédesse por el término de trein-
ta días la licencia que solicita el as-

or Doctor Ezequiel Abadía, en tele-
ama de fecha 21 de los corrientes,
ara separarse del empleo de Gober-
ador de la Provincia de Veraguas,
llámese al respectivo suplente para
e llene la vacante.

Regístrese, comuníquese y publi-
cse.

Rubricada por el Excelentísimo se-
or Presidente.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ia.

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

CRETO NUMERO 6 DE 1908,
(DE 16 DE ENERO),

por el cual se hace un nombramiento.

Presidente de la República de
Panamá,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor August Mictrela, Vicecónsul ad-
hoc de la República de Panamá
Berlín, (Alemania).

Comuníquese y publíquese.

Hecho en Panamá, á 16 de Enero de

M. AMADOR GUERRERO.

Secretario de Relaciones Exte-
riores.

RICARDO ARIAS,

CRETO NUMERO 7 DE 1908,
(DE 16 DE ENERO),

por el cual se hace un nombramiento.

Presidente de la República de
Panamá,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor Mand Hodelin, Cónsul ad-
hoc de la República de Panamá en
Santiago de Cuba, (Cuba).

Comuníquese y publíquese.

Hecho en Panamá, á 16 de Enero de

M. AMADOR GUERRERO.

Secretario de Relaciones Exte-
riores.

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

SOLUCION NUMERO 187.

Secretaría de Panamá.—Secretaría
de Hacienda y Tesoro.—Sección 1.^a
Solución número 187.—Pana-
ma, Enero 10 de 1908.

La petición hecha por el señor
ador de la Provincia de Vera-
carba de lo dispuesto por el
Artículo 3.^o del Decreto
47 de 1907, sobre expendio de
venales.

SE RESUELVE:

Se extiende a la Cabecera de
la Provincia de Veraguas, el Decreto
47 de 1907, sobre expendio de
venales.
Cuento de que habla el Ar-
tículo 2.^o del Decreto es el que
dinal 2.^o, del Artículo 53, de
9 de 1904.

Regístrese, comuníquese y publi-
cse.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Te-
soro,

I. HAZERA.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Exce-
lentísimo señor Presidente de la Re-
pública, por el digno órgano de Usia,
se sirva disponer el registro de la
marca de fábrica número 31,753, de
propiedad de la sociedad denominada
National Water Company, de Wau-
kesha, Wisconsin, Estados Unidos de
América, relativa á aguas minerales.

La marca de fábrica consiste en un
rótulo en forma de voluta, la base
ancha que hace aparecer el todo en
forma triangular, con la figura de
una mujer arrodillada sobre una roca
y las palabras *White Rock* estampa-
das en la roca; debajo de la roca y á
través del centro del rótulo, es-
tán las palabras de tipo grueso
White Rock, é inmediatamente de-
bajo de éstas las palabras *Lithia*.



ted Water. Estas palabras han
sido generalmente colocadas de la
manera como se demuestra en el
rótulo que se acompaña, en combi-
nación con las palabras, que tam-
bién aparecen en el rótulo, *Pure*
Sparkling, Healthful; al pie del
rótulo aparecen las palabras *White*
Rock Mineral Spring Co., National
Water Co., Successor, Wauke-
kesha, Wis., U. S. A. Este ró-
tulo generalmente se produce en los
colores amarillo, blanco, negro y
colorado, pero estos colores se pue-
den variar, y las palabras *Pure*,
Healthful, Sparkling, White Rock
Mineral Spring Co., Waukesha,
Wis., pueden ser alteradas ó omi-
tidas si alterar materialmente el ca-
rácter de la marca de fábrica, cuyos
característicos esenciales son: el
rótulo en forma de voluta, la base
del cual es ancha y le hace aparecer
en forma triangular, la figura de
una mujer arrodillada sobre una
roca con las palabras *White Rock*
estampadas en la roca y las palabras
White Rock Lithiated Water.

Acompaño los siguientes docu-
mentos:

Constancia de que se ha pagado
el impuesto respectivo;

Constancia de que se ha pagado
el importe de la inserción corres-
pondiente en la GACETA OFICIAL.

Constancia de que la marca ha
sido registrada en el país de su ori-
gen. Tres facsímiles de la marca y
un cliché de ella.

Panamá, Noviembre 10 de 1907.

Julio Arias.

Secretaría de Fomento.—Panamá, 27
de Diciembre de 1907.

Consta de las presentes diligencias
que el señor Julio Arias, ha pagado
los derechos correspondientes de re-
gistro de la marca de fábrica y del
valor de esta solicitud en el periódico
oficial. Por tanto, publíquese en la
GACETA OFICIAL dicha solicitud con la
presente resolución, y si transcurri-
dos treinta días, á contar de esa publi-
cación, no se presentare reclamo al-
guno en contrario, hágase el registro
y expídase el certificado correspon-
diente.

El Secretario de Fomento,

3v—3

GIL PONCE J.

SOLICITUD

de registro de las marcas de fábrica números
49,811 y 51,496.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Cueva García, ecuatoriano,
doctor en leyes, domiciliado en esta
República de Panamá, ejerciendo el
poder que me ha conferido la *Geo E.*
Keith Company, de Brockton, Ma-
ssachusetts, Estados Unidos de Amé-
rica, solicito de Usia se sirva dispo-
ner que, previo el cumplimiento de
las respectivas formalidades legales,
sean registradas á favor de la Com-
pañía poderdante las dos marcas de
fábrica siguientes números 49,811 y
51,496.

La primera consiste en la palabra
compuesta:

WALK-OVER

y la segunda, en la figura de un hom-
bre, vestido en traje de tarde (smo-
king), caminando sobre un calzado.

Estas dos marcas de fábrica se ap-
lican á botas y calzado, en general,
de cuero y lona, y hormas, y van im-
presas en las suelas del calzado por
medio de un cuño, y se ostentan so-
bre las cajas y cartones que contienen
el calzado.

La palabra *walk over* se marca
también sobre ó en las tiradoras del
calzado.

La *Geo E. Keith Company* es una
Sociedad organizada y existente bajo
la leyes del Estado de Massachusetts,
Estados Unidos, y tiene su principal
establecimiento en Brockton, arriba
nombrado.

Acompaño á este memorial las si-
guientes piezas:

El poder legalizado que acredita
mi personería;

Constancia de que se ha pagado el
impuesto respectivo;

Constancia de que se ha pagado
por las inserciones en la GACETA OFI-
CIAL;

Certificados de que estas marcas
han sido registradas en los Estados
Unidos; y

Tres facsímiles de cada marca.

Panamá, 16 de Enero de 1908.

J. Cueva García.

República de Panamá.—Secretaría de
Fomento.—Panamá, Enero 18 de
1908.

Visto el memorial que precede, y
teniendo en cuenta que el peticiona-
rio ha pagado el derecho de registro
y el valor de la inserción de la soli-
citud en la GACETA OFICIAL, según consta
en los recibos del Tesorero General
de la República que acompaña,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la
GACETA OFICIAL, y si pasados treinta

días después de su publicación, no
hubiere reclamación alguna, registrar
la marca de fábrica en referencia y
expedir el certificado correspon-
diente.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Facultado por el poder especial que
acompañó, el cual me ha sido otor-
gado por los señores Francisco Cin-
zano & Co., de Turin, Italia, solicito
respetuosamente, por el digno órgano
de Usia, el registro en la República
de Panamá, de la marca de fábrica
que ellos usan en sus negocios para
amparar el vino Vermouth de su fa-
bricación.

La descripción de esta marca de
fábrica es la siguiente:

Un rótulo rectangular, cromolito-
grafiado, en oro sobre fondo rosado y
rojo gran; en los ángulos superiores
é inferiores del rótulo están reproduc-
cidos el anverso y reverso de dos
medallas obtenidas en dos exposicio-
nes; en contorno de las dos medallas
y á lo largo de los costados derecho,
izquierdo é inferior del rótulo se en-
cuentran dibujos que sirven de or-
namentación; en tanto que en la par-
te superior se observa la representa-
ción de los escudos de las casas rea-
les de Italia y Portugal. En el cen-
tro del rótulo se encuentran las ins-
cripciones siguientes:

VERMOUTH, *Medaglia d'Oro Mi-*
lano 1881, Bordeaux 1882. Único
premiato con diploma d'onore Milano
1881, FRANCISCO CINZANO E
COMP., Provvini delle case d'Italia
e Portogallo, Torino, todas colocadas
en siete líneas en diversas formas de
letras y diversos colores. Esta mar-
ca de fábrica es usada por la mencio-
nada sociedad, depositantes de ella,
para distinguir el vino Vermouth de
su fabricación, y ella se le aplica á
las botellas que contienen el pro-
ducto.

Acompaño los siguientes docu-
mentos:

Certificado de que la marca ha sido
registrada en Roma;

Constancia de que se ha pagado el
impuesto respectivo;

Constancia de que se ha pagado el
importe de la publicación de esta soli-
citud en la GACETA OFICIAL; y tres
facsímiles firmados por mí.

Panamá, Enero 20 de 1908.

Julio Arias.

Secretaría de Fomento.—Panamá,
Enero 20 de 1907.

Consta de las presentes diligencias
que el señor Julio Arias ha pagado
los derechos correspondientes de re-
gistro de marca de fábrica, cuyo re-
gistro solicita, y del valor de la in-
serción de la solicitud en el periód-
ico oficial. En consecuencia, publi-
quese dicha solicitud con la presente
resolución, y si pasados treinta días,
á contar desde su publicación, no se
presentare reclamo alguno en con-
trario, hágase el registro y expídase
el certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

Secretaría de Fomento.—Sección Primera.

CUADRO

que demuestra el trabajo hecho y el gasto causado por el Servicio de Aseo de la Capital, durante el mes de Noviembre que acaba de terminar.

Días del mes.	N.º de jornales de día.	N.º de jornales de noche.	TOTAL.	Sumas devengadas por mayor domos, jornaleros, etc.	N.º de jornales en servicio.	Carristadas de basura y desperdicios.	Total de carristadas.	Costo del alquiler de las carretas.	Devengado por dicho alquiler.	Nómina de los Jefes del servicio y cuentas varias.	Animales in- cluidos.	RESUMEN.
Viernes.....1.º	21	39		Quadrilla N.º 1. B. 249.10	17	105		2.º QUINCENA.	B. 420.00	Al. rer. Jefe su sueldo		Pagado por jornales y mayor domos etc..... B. 1674.65
Sábado.....2.º	14	19			17	86		De 8 carretas grandes en 15 no-		de Noviem-		Pagado por alquiler de carre-
Domingo.....3.º	2	6		Quadrilla N.º 2. 216.40	11	51		ches, á B. 3.50 cju. por noche....	120.00	bre..... B. 90.00		las..... 1411.00
Lunes.....4.º	1	11			17	50		De 4 carretas chicas en 15 no-		Al 2.º jefe su		Pagado por sueldo de los Jefes
Martes.....5.º	1	11		Quadrilla N.º 3. 285.00	17	109		ches, á B. 2.00 cju. por noche....	136.00	suelo de		y cuentas varias..... 235.75
Miércoles.....6.º	12	41			17	104		De 3 carretas grandes en 13 días,	B. 676.00	Noviembre.		
Jueves.....7.º	10	41		Quadrilla N.º 4. 276.80	17	112		á B. 3.50 cju. por día.....	420.00	A la American		
Viernes.....8.º	23½	39			17	100		2.º QUINCENA.		Tradg. Dev.		
Sábado.....9.º	18½	38		Quadrilla N.º 5. 275.75	17	95		De 8 carretas grandes en 15 no-	120.00	Co.....		Total..... B. 3,321.40
Domingo.....10.º	1	39	689%	Quadrilla N.º 6. 265.10	17	104		ches, á B. 3.00 cju. por noche....	136.50	Panama Hard-		
Lunes.....11.º	20	40			17	112		De 3 carretas grandes en 13 días,	38.50	ware Co.....		
Martes.....12.º	22	40		Quadrilla N.º 7. 112.50	17	110		á B. 3.50 por día.....	B. 735.00	Tipografía El		
Miércoles.....13.º	24½	40			17	95		De 2 carretas chicas en 13 días, á		filmo.....		
Jueves.....14.º	23½	40			17	98		B. 2.25 cju. por día.....		Heutenmattey		
Viernes.....15.º	22½	39			17	98				Cla.....		
Sábado.....16.º	21	39			17	108		En la 1.ª quincena.....	B. 676.00	G. A. Alvar-		1.ª quincena..... 1,387.00
Domingo.....17.º	21	40			17	96		En la 2.ª.....	735.00	do.....		2.ª quincena..... 1,432.00
Lunes.....18.º	22	40			17	99		Total.....	B. 1,411.00	B. 235.75	10	Total en el mes..... 2,819.00
Martes.....19.º	22	40			17	96						
Miércoles.....20.º	22	40			17	99						
Jueves.....21.º	23	40	886%		17	96						
Viernes.....22.º	23	40			17	96						
Sábado.....23.º	23	40			17	96						
Domingo.....24.º	21	39			17	96						
Lunes.....25.º	21	39			17	96						
Martes.....26.º	21	39			17	96						
Miércoles.....27.º	21	39			17	96						
Jueves.....28.º	21	39			17	96						
Viernes.....29.º	21	39			17	96						
Sábado.....30.º	21	39			17	96						

Panamá, 2 de Diciembre de 1907.

El Jefe de la Sección Primera,

Trinidad C. Cañan



de Bocas del Toro

REGISTRO

de la casa de comercio ciudad de Bocas del Toro, razón social de Adelfo Dolder & Co.

han presentado los Dolder & Co., para el registro respectivo, este libro de la "Mayor" de la ciudad establecida en esta ciudad bajo la razón social de Dolder & Co.

cento ochenta y seis folios computados a cinco una, dan un total de cincuenta centavos (\$ 0.50), sido consignada en seis reales de tercera clase y a que se adhiera a la de este libro, de con lo dispuesto en el artículo 79 de 1904.

La práctica de dichos inventarios se hará con citación de los que tienen derecho a concurrir a ese acto; 4.º Dése conocimiento al señor Administrador de Hacienda de la Provincia para lo de su deber; 5.º Ejúscase edicto por treinta días llamando a los que se crean con derecho a la sucesión o tengan algo que decir de ella; se presenten a hacerlo valer dentro ese término, edicto que será publicado en el periódico oficial por tres veces consecutivas.

Cópiese, notifíquese y anótese su entrada.

RESUELVE:

1.º Declárase abierta la sucesión intestada de Idefonso Rodríguez, quien falleció en Portobelo el día nueve de Diciembre de mil novecientos seis.

2.º Reconócese como interesados en la sucesión de Idefonso Rodríguez, a sus herederos hijos legítimos Federico, Alejandro, Dámaso, José, Celso, Bonifacio, Petra y Carmen Rodríguez;

3.º Concédese licencia para que puedan practicarse extrajudicialmente los inventarios de la dicha sucesión, ante dos testigos actuarios que nombrarán los herederos o por los que tenga que nombrar este Juzgado en caso de desacuerdo de los interesados.

La práctica de dichos inventarios se hará con citación de los que tienen derecho a concurrir a ese acto;

4.º Dése conocimiento al señor Administrador de Hacienda de la Provincia para lo de su deber;

5.º Ejúscase edicto por treinta días llamando a los que se crean con derecho a la sucesión o tengan algo que decir de ella; se presenten a hacerlo valer dentro ese término, edicto que será publicado en el periódico oficial por tres veces consecutivas.

Cópiese, notifíquese y anótese su entrada.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario, *Azael González.*

ia de Chiriquí.

REGISTRO

de la casa de comercio establecida en la ciudad de Chiriquí por el señor Emilio Olave.

contiene ciento ochenta y su dueño señor Emilio Olave la suma de nueve centavos (\$ 0.40), por timbre establecido por la Ley 79, de 21 de 1904.

está representado en seis de tercera clase y una de reales se han adherido a anulado.

En cumplimiento a lo ordenado artículo 25 de la Ley 79, de 21 de Enero de 1904.

ador Provincial de Hacienda Obaldía F.—El Juez Obaldía M. J. JAVIER—el libro, Emilio Olave,ario del Juzgado, J.

dictos.

EDICTO

de sucesión intestada de O. Rodríguez, se auto siguiente:

primero del Circuito, —ro 2 de 1908.

al señor doctor Felipe Rodríguez, por escrito de fecha diecinueve que ha terminado.

que como aparecen, de artículo 249 de la Ley 105 de 1890, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, 10 Justicia en nombre de la ley y por autoridad de

RESUELVE:

1.º Declárase abierta la sucesión intestada de Teresa Camarena de Rodríguez, que falleció en Cartagena el 20 de Agosto de 1888;

2.º Reconócese como interesados en la sucesión de Teresa Camarena de Rodríguez a sus herederos hijos legítimos Felipe, Alejandro, Dámaso, José, Celso, Bonifacio, Petra y Carmen Rodríguez;

3.º Concédese licencia para que

puedan practicarse extrajudicialmente los inventarios de la dicha sucesión, ante dos testigos actuarios que nombrarán los herederos, o por los que tenga que nombrar este Juzgado en caso de desacuerdo de los interesados.

La práctica de dichos inventarios se hará con citación de los que tienen derecho a concurrir a ese acto.

4.º Ejúscase edicto por treinta días llamando a los que se crean con derecho a la sucesión o que tengan algo que deducir de ella, se presente a hacerlo valer dentro de ese término, edicto que será publicado en el periódico oficial por tres veces consecutivas.

Cópiese y notifíquese y anótese su entrada.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión expresada o que tengan algún reclamo que hacer para administrarle la justicia a que haya lugar.

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado hoy siete de Enero de mil novecientos ocho a las 4 30 p. m.

El Juez.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Los Santos, al público en general,

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Simeón Gómez contra José Gil Correa, se ha decretado formal embargo, depósito y avalúo de los bienes que se dicen le pertenecen, a saber:

1.º Una casa y un cuarto ubicados en la plaza principal de Parita, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con la plaza, por el Sur, con fondo de patio y cocina de la misma casa; por el Este, pared de por medio con la casa de la señorita Fermína Tristán; y por el Oeste, con casa del señor Santos Luna.

2.º Un potrero de pasto artificial situado también en el mismo Distrito de Parita y que limita así: por el Norte, con patios de las casas de los señores Serafina Romero, Jacinta Navas y Encarnación Avila; por el Sur, potrero de los señores Manuel Batista y Santos Luna; por el Este, potreros de los señores Navidad Saavedra, Rosa Samaniego y Manuel Batista; y por el Oeste, con el camino que conduce al río conocido con el nombre de "La Calle Abajo". Dicho potrero tiene cerca de alambre.

3.º Un potrero ubicado en el mismo Distrito de Parita, de cerca de alambre y de pasto artificial, cuyos linderos son: por el Norte, camino que conduce a la huerta o flaca del señor Calixto Mendieta; por el Sur, el río de Parita; por el Este, camino del ganado y potrero del señor Daniel Correa; por el Oeste, potrero del señor Calixto Mendieta; y

4.º Quince cabezas de ganado de bestias de cría, pastantes en el

sitio denominado Llano de Santa Rita y el Olivo, en el Corregimiento de Santa María, también jurisdicción del Distrito de Parita.

De acuerdo con el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita a todos los que se crean con derecho a los bienes embargados, para que se presenten a hacerlos valer en juicio de tercería.

Este edicto permanecerá fijado por el término de 30 días y copia de él se publicará por tres veces en el periódico oficial, a partir desde la fecha.

Los Santos, Octubre 14 de 1907.

Pedro López,

Secretario en propiedad.

3 v—2

Avisos.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Natá, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Gumersindo Barragán ha presentado a este Despacho una vaca pintada marcada a fuego con estas iniciales: C.O. y señalada a sangre—punta espada en una oreja, y en la otra un agujero y rasgada.

Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía, en poder del denunciante; y el que se creyere con derecho a dicha vaca puede presentarse a hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija el presente aviso, pasado este tiempo será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Policía.

Natá, Octubre 28 de 1907.

El Alcalde,

JUAN B. URRIOLA O.

El Secretario,

J. Angel Carranza.

AVISO.

En cumplimiento al artículo 634 de la Ordenanza número 87 de 1906 se hace saber por medio del presente aviso, que se ha depositado en poder del señor Hilario de la Cruz, una vaca colorada, chica, marcada a fuego con los fierros que en su guida se dibujan: X.I.R. la cual fue encontrada en las tabanais del Comegón y denunciada por el mismo depositario.

La persona que se crea con derecho a ella debe hacer valer en tiempo oportuno, pues pasado los treinta días que señala la ley se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

San Carlos, Septiembre 16 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIÁN U. VEGA,

El Secretario,

Luis de Gracia.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 1.00
Por seis meses 2.00
Por tres meses 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre & hijos.—Panamá.